**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, Agosto 20 de 2020. A despacho de la señora Juez con escrito presentado por la Defensora de Familia ante la observación acerca de la anotación de gravamen en el Certificado de Tradición del inmueble objeto de la demanda, y que de manera involuntaria no fue vista por el Despacho. Sírvase proveer

## DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

\_\_\_\_\_

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.448 Radicación No. 2020-00017-00

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de Dos Mil Veinte (2020)

Presenta la Defensora de Familia designada ante el Despacho, memorial en el cual se hace la observación de anotación de gravámenes en el Certificado de Tradición del inmueble objeto de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades se hace necesario suspender la audiencia programada de Pruebas y Sentencia.

Igualmente, se correrá traslado del escrito allegado por la Defensora de Familia, por el término de Cinco (5) días, a la parte actora de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

## RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de PRUEBAS y SENTENCIA

programada.

SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO del escrito presentado por la Defensora

de Familia Designada ante el Despacho, por el término de tres

(3) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia a quienes corresponda

conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE** 

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. \_050\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: Agosto 26 del 2020

Secretario: \_

Paula Andrea Licencia Judicial